

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 8,00 — — —
 NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

Núm. 401.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento, en representación del Gobierno, para que la Comisión ejecutiva del Servicio nacional de Crédito Agrícola, aplique a la concesión de préstamos con garantía de trigos, vinos, arroces, lanas, y aceites, en las condiciones establecidas en los Reales decretos de 6 de Julio de 1925, 12 de Mayo y 5 de Agosto de 1926, y 18 de Febrero de 1927, el importe de los reembolsos de préstamos vencidos.

Artículo 2.º Para que pueda tener efecto lo dispuesto en el anterior artículo, el Tesoro transferirá de la cuenta corriente general del Servicio de Tesorería a la denominada «Entrega al Banco de España para préstamos con garantía de depósitos de trigos, vinos, arroces, lanas y aceites», cuyo saldo se computará en las cuentas del Tesoro, en forma análoga a las de reserva para el Servicio de Duda del Estado, una cantidad igual al importe de las cantidades reembolsadas por principal de préstamos concedidos con imputación a la cifra de 25 millones de pesetas puesta a disposición del Servicio nacional de Crédito Agrícola, a virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 12 de Mayo de

1926, cuya cifra determinará el importe máximo a que puedan llegar los préstamos en vigor.

Los reembolsos que tengan lugar por capitales de préstamos actualmente en vigor, o que en lo sucesivo se concedan, se sentarán por el Banco en la cuenta antes expresada, viniendo su importe a aumentar el saldo de que puede disponer la Comisión ejecutiva del Servicio nacional de Crédito Agrícola.

El saldo de la expresada cuenta se restituirá a la general de Tesorería, en el caso de que el Gobierno disponga la suspensión de estos préstamos, y con imputación a la misma cuenta de Tesorería, se aplicarán los reembolsos de los préstamos que en aquel momento pudiera haber pendientes.

Artículo 3.º El Banco de España seguirá rindiendo la cuenta mensual que determina el artículo 13 del Real decreto de 6 de Julio de 1925, ingresando en metálico el importe de los intereses percibidos durante el período que a la misma se refiere, que se imputará en la forma establecida en el citado artículo.

Dado en Palacio, a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Miguel Primo de Rivera y Orbaneja
 (Gaceta de 29 de Febrero)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 152.

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes del expediente relativo a la construcción de un edificio con destino a Correos y Telégrafos en Gijón:

Resultando que, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de este Ministerio de 20 de Septiembre de 1926, los Arquitectos de ese Centro D. Joaquin Otamendi y don

Luis Lozano han formulado, en 22 de Noviembre del pasado año, el correspondiente proyecto, que consta de Memoria, pliego de condiciones, planos y presupuesto (mediciones, precios unitarios, presupuesto general y resumen), importante este último la suma de 799.116,75 pesetas, para la construcción del mencionado edificio en el solar adquirido por el Estado al efecto en la plaza del Seis de Agosto y calle de Fernandez Vallin, de la expresada población:

Resultando que en el presupuesto extraordinario, aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio del citado año, se consigna para la referida construcción un crédito que no ha de exceder de 800.000 pesetas, como así es realmente, según antes ya se ha dicho:

Resultando que remitido en 21 de Diciembre último a la Comisión de la Producción Nacional el pliego de condiciones del proyecto, a los efectos del artículo 7.º del Reglamento para la ejecución de la Ley de 14 de Febrero de 1907, en relación con lo establecido en el artículo 132 del Real decreto ley de 16 de Febrero del pasado año 1927, ha sido devuelto en 10 de Enero informado favorablemente:

Resultando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del repetido Real decreto de 20 de Septiembre de 1926, el expresado proyecto, con el expediente respectivo y el pliego de condiciones generales, se remitió al Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública para la correspondiente intervención crítica, que la ha evacuado en 30 de Enero último, en el sentido de que procedo aprobar el pliego de condiciones y el presupuesto, importante 799.116,75 pesetas, y autorizar a esa Dirección general para convocar el oportuno concurso a fin de llevar a efecto la contrata y ejecución de las obras, previo informe del Consejo de Estado, en armonía con lo prevenido en el Real decreto de Hacienda de 22 de Octubre del mismo año de 1926:

Considerando que las disposiciones de carácter especial no quedan derogadas por las posteriores de carácter general, si en éstas no se contiene una declaración concreta de su derogación, por lo que puede y debe sostenerse que el Real decreto de 20 de Septiembre de 1926 se halla en vigor y no fué derogado por el de Hacienda antes nombrado de 22 de Octubre siguiente, corroborando tal criterio el objeto que motivó la publicación de este último, que no fué otro que declarar inaplicable el artículo 67 de la ley de Contabilidad en las obras comprendidas en el presupuesto extraordinario, y lo anómalo que resultaría, si una declaración concreta, hecha en el mismo texto de la ley o en su preámbulo al menos, la derogación de una disposición de fecha tan reciente y a propuesta de Departamento distinto del que la firmó:

Considerando que admitida la vigencia del Real decreto de 20 de Septiembre, y declaradas innecesarias en su artículo 6.º las consultas previas que el 57 y 67 de la ley de Contabilidad exigen, no es preciso atenerse para la tramitación del expediente de que se trata a otras normas que a las señaladas en sus artículos 7.º y 8.º ya cumplidos.

Y, finalmente, de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica en 25 de Agosto último en el expediente del edificio de Sevilla, y por analogía con lo resuelto en éste,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien, por acuerdo de hoy;

1.º Aprobar el proyecto formulado por los Arquitectos con servicios efectivos en esa Dirección general, D. Joaquin Otamendi y D. Luis Lozano, para la construcción de un edificio con destino a los servicios de Correos y Telégrafos en Gijón, con su pliego especial de condiciones facultativas, económicas y administrativas y presupuesto de ejecución, que asciende a 799.116,75 pesetas; y

2.º Autorizar a V. I. para anunciar concurso público, al objeto de contratar la ejecución de las

obras con arreglo al pliego confeccionado por el mencionado Centro, que asimismo queda aprobado por esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de Febrero de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

(Gaceta de 15 de Febrero)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 110

Habiéndose formulado varias consultas sobre la forma de percepción y destino ulterior de las multas que se impongan, en relación con lo que se dispone en el artículo 40 del vigente Reglamento provincial provisional para la administración y cobranza de la Patente Nacional de circulación de automóviles, en el que se señala la cuantía de las penalidades que se han de imponer en cada caso a los contraventores de sus preceptos.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Que atendiendo a la forma de aplicación de las penalidades que se impongan por contravenciones a los preceptos reglamentarios del impuesto, se dividirán las multas en dos clases: efectivas, que se percibirán en el acto de descubrirse la falta por los Agentes de las Autoridades a quienes se encomienda la vigilancia en el artículo 34, apartado 2.º y 3.º del citado Reglamento, y administrativas, que se impondrán y percibirán por la Administración, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo 2.º Incurren en falta o contravenciones:

a) Los que omitan el cumplimiento del precepto que ordena llevar constantemente la patente del semestre en curso, colocada en lugar fácilmente visible desde el exterior del vehículo y en su parte delantera, quedando comprendidos en este precepto los vehículos con placas de pruebas y los vehículos usados, vendidos a industriales que los revenden a particulares.

b) Los que a falta de patente, mientras ésta se expida, dejen de llevar en su lugar y en sitio visible también, el duplicado del alta correspondiente.

c) Los vehículos extranjeros que en viaje de turismo circulen por España sin el correspondiente permiso o con uno ya caducado.

d) Los automóviles que habiendo penetrado por las fronteras con permiso para cuarenta y ocho horas, permaneciendo más tiempo del concedido en el territorio nacional.

e) Los vendedores de vehículos que una vez adquiridos por un particular presten a éste la placa de pruebas o su patente.

f) Los automóviles usados o no que utilicen la patente satisfecha por los industriales vendedores.

En todos estos casos, la multa será de diez pesetas la primera vez, y cada reincidencia el doble de la multa anterior, sin rebasar el límite de 100 pesetas.

De las multas serán responsables, indistinta y solidariamente los poseedores y los conductores de los vehículos automóviles.

Artículo 3.º Para la percepción de las multas ejecutivas se proveerá por las Tesorerías-Contadurías de las provincias respectivas a los Guardias municipales, Peones camineros, Guardia civil y Carabineros y demás encargados de la vigilancia y servicio de la circulación en las poblaciones y carreteras de talonarios impresos, debidamente numerados y autorizados; quedando obligados dichos Agentes a rendir cuentas en la forma que más adelante se determina.

Artículo 4.º Los Agentes de la Autoridad que denuncien las contravenciones tendrán derecho a la tercera parte de las multas, que les será abonada en el acto de rendir cuentas diariamente ante sus superiores, con la aplicación que, en su caso, prevengan los respectivos Reglamentos orgánicos de los Cuerpos a que pertenezca el denunciante.

Artículo 5.º Cuando las multas se impongan por funcionarios del Cuerpo de Aduanas, en las fronteras, a la participación de la tercera parte se le dará el destino que se señala en las Ordenanzas de Aduanas.

Artículo 6.º Conforme al modelo que previamente se aprobará por la Dirección general de Rentas públicas, se procederá en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, a la tirada de los recibos especiales para multas a que se refiere esta Real orden, encuadrándolos por grupos de 10 ejemplares, y se remitirán por dicha Fábrica a las Tesorerías Contadurías de las provincias, a medida que estas lo pidan a la misma, haciéndoles el cargo correspondiente.

Las Tesorerías entregarán, bajo recibo y con las formalidades debidas, los talonarios que estimen necesarios a los Ayuntamientos, Comandancias de la Guardia civil, y de Carabineros, Jefaturas de Obras públicas y Administraciones de Aduanas de las respectivas fronteras.

Artículo 7.º Los respectivos Jefes designarán en cada caso, bajo su responsabilidad, un Depositario, que cuidará de entregar, con las formalidades necesarias, un talonario a cada Agente de la respectiva Autoridad, encargado de la vigilancia y de la aplicación de las multas; los Agentes responderán ante el Depositario de la inversión de todas las hojas del talonario, en cuya matriz se consignará la fecha, hora y número de matrícula del vehículo al que se ha multado, así como la causa de la imposición de la multa.

Estos mismos detalles se consignarán en el recibo que se entregará al dueño o conductor del vehículo.

Artículo 8.º Se concede a los

Depositarios a que se refiere el artículo 7.º un premio por gastos de material del 1 por 100 del importe de la parte del Tesoro que ingresen.

Artículo 9.º Los Depositarios a que se refiere el artículo séptimo ingresarán por carta de pago con cargo al concepto de «Patente nacional de circulación de automóviles», la cantidades que resulten a favor del Tesoro una vez deducida la tercera parte que se concede al Agente denunciante más el 1 por 100 que se les concede en el artículo 8.º, y al propio tiempo, presentarán por duplicado, devolviéndoseles uno de los ejemplares, después de coleccionado y sellado por la Administración de Rentas, una relación de las multas impuestas, causas y número de matrícula de los vehículos a que se impusieron, acompañándose de los talonarios, cuyas matrices deberán servir de justificante a dicha relación.

Artículo 10.º El retraso de más de diez días hábiles en ingresar las cantidades recaudadas, se castigará con una multa del 10 por 100 del importe de la cantidad, cuyo ingreso se haya demorado.

Artículo 11.º En caso de transcurrir un mes sin rendir cuentas un Depositario, el Delegado o Subdelegado de Hacienda de la provincia a que corresponda, podrá, previa notificación a las Autoridades de que depende, proceder a pasar el tanto de culpa a los Tribunales competentes.

Artículo 12.º No se podrá imponer, dentro de las veinticuatro horas del día, más de una multa ejecutiva por una misma falta de las comprendidas en esta Real orden, y a tal efecto, deberá el conductor del automóvil colocar en lugar visible el recibo o conservarlo a disposición de cualquier Agente de las Autoridades.

Artículo 13.º En caso de que hubiere lugar a alguna reclamación por la imposición de una multa ejecutiva, se formulará en única instancia ante la Autoridad de que dependa directamente el Agente que la impuso, quien resolverá, después de oír a ambas partes en el plazo más breve posible.

Artículo 14.º Los vehículos cuyos poseedores y conductores hubieren incurrido en multa quedarán en primer término afectos al pago de la misma, si no se hubiere satisfecho en metálico oportunamente, y a dicho efecto podrán ser detenidos y embargados por acuerdo de la Administración de Rentas, a la que se dará cuenta del hecho, tanto cuando se trate de multas ejecutivas como cuando se trate de las administrativas, procediéndose al precintado del vehículo.

Artículo 15.º En el caso de no presentar la patente se deberá dar parte por el Agente de la Autoridad a sus superiores, que a su vez comunicarán el hecho en el más breve plazo a la Delegación o Subdelegación de Hacienda de la provincia en que esté domiciliado el vehículo, por si se tratase de un caso de ocultación o de fraudación.

Artículo 16.º Sólo a partir del segundo mes de cada semestre se-

rá exigible a todos los vehículos automóviles la patente correspondiente a dicho semestre, no procediendo, por tanto, en el primer mes imponer multas reglamentarias a los que lleven la patente del semestre precedente.

Artículo 17.º Cuando el propietario de un vehículo al que se le haya impuesto una multa no la hiciera efectiva ni aún después de ser notificado debidamente, se dará cuenta del hecho a la Administración de Rentas de la provincia, con el fin de que ésta ordene el precintado del vehículo, que quedará embargado, a responder del importe de la multa más los recargos a que hubiere lugar.

Artículo 18.º Las multas se exigirán, en general, al conductor del vehículo, aunque manifieste que no es el propietario del automóvil, y en el caso de que se haga imposible percibir las en el acto, bien por no detenerse el vehículo o por otras causas, el Agente tomará nota del número de matrícula y dará cuenta inmediata a sus Jefes para que por éstos se señale la cuantía de la multa que corresponda hasta el límite de 100 pesetas, que autoriza el Reglamento.

Artículo 19.º En general, se apreciará que existe reincidencia en todos los casos en que por los partes diarios facilitados por los Agentes a sus Jefes, se advierta que el mismo vehículo ha sido multado por igual causa en ocasión anterior y dentro del semestre.

En este caso, al apreciar la reincidencia, el Jefe del Agente denunciador determinará la cuantía de la multa que corresponda, y la exigirá inmediatamente, deduciendo de ella, en el momento de hacerla efectiva, el importe de lo que el denunciado haya abonado al Agente en el acto de ser descubierta la infracción.

La exacción de esta multa se verificará entregando al infractor, a cambio de su importe, tantos talones como fracción de 10 pesetas comprenda la diferencia entre el importe global de la misma y lo ya abonado de primera intención.

Artículo 20.º Todas las disposiciones a que se refiere la presente Real orden entrarán en vigor a partir del día 1.º de Marzo del presente año.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1928.

CALVO SOTEL

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta de 25 de Febrero)

Cuerpo Nacional de Ingenieros

= de Minas =

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

No habiendo sido publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el día 16 de Febrero, las operaciones facultativas anunciadas del 2 al 12 del mismo mes, para las minas que a continuación se expresan, se hace el nuevo anuncio en la forma que a continuación se detalla:

Del 15 al 22 de Marzo:

«El Mudo», número 23.087, de oro y otros, en el paraje de Brañalebrel, parroquia y concejo de Boal, registrada por D. Eugenio Valdés Zarracina, vecino de Oviedo.

Del 16 al 23 de idem:

«Federico», número 23.088, de oro y otros, en el paraje de Tumbo del Barco, parroquia y concejo de Boal, registrada por el mismo, de idem.

Del 17 al 24 de idem:

«El Ciego», número 23.089, de oro y otros, en el paraje de Cárcoba de Mudes, parroquia de Mudes, concejo de El Franco, registrada por el mismo, de idem.

Del 18 al 25 de idem:

«Manolo», número 23.091, de oro y otros, en el paraje y parroquia de Arancedo, en el mismo concejo, registrada por el mismo, de idem.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de minas vigente.

Oviedo, 1.º de Marzo de 1928.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 601

DELEGACIÓN GENERAL
DE
CAPELLANÍAS
DEL
OBISPADO DE OVIEDO

EDICTOS

Por disposición del M. I. Sr. Delegado de Capellanías de esta Diócesis se instruye de oficio el oportuno expediente, para conmutar las rentas y bienes dotales de la Capellanía colativo-familiar y subsistente de «Nuestra Señora de la Concepción», fundada en Cecos, Ibias, por D. Francisco de Rón, a medio de escritura pública, otorgada en Pesoz, el 1.º de Agosto de 1732, a fé del Escribano de Cecos, D. Antonio Díaz Món. Y para evitar posibles perjuicios, por el presente edicto se cita, llama y emplaza a cuantos se consideren interesados en este expediente, para que en el plazo de treinta días, contados desde el de la publicación del mismo edicto en los BOLETINES OFICIAL de la provincia y Eclesiástico de este Obispado, comparezcan en esta Delegación a exponer lo que a sus intereses convenga, provistos de los documentos necesarios para probar su derecho; previniéndoles que, si no comparecen, se procederá sin su audiencia a lo que haya lugar en derecho, parándoles los perjuicios consiguientes.

Dado en Oviedo, a 27 de Febrero de 1928.—El Delegado General, Dr. Juan Puertes.—Por mandado de S. S.ª, Dr. Antonio Alonso.

De igual modo se cita, llama y emplaza a los interesados en la conmutación de los dotales de la Capellanía colativo-familiar y subsistente de «Nuestra Señora de la Soledad», fundada en Cecos, por D. José Antonio Valledor, D.ª Je-

rónima Cadenas y otros, a medio de escritura pública del 9 de Junio de 1674, para que durante el mismo plazo que en el edicto anterior se señala, comparezcan en esta Delegación a exponer su derecho, provistos de los documentos necesarios para probarla; teniendo en cuenta que, si no compareciesen, se realizará la conmutación sin su audiencia conforme a lo que proceda en derecho, parándoles los perjuicios consiguientes.

Oviedo, a 27 de Febrero de 1928.—El Delegado General, Dr. Juan Puertes.—Por mandado de su señoría, Dr. Antonio Alonso.

Asimismo, por igual período de tiempo y con la misma prevención, se cita, llama y emplaza a los interesados en la conmutación de los dotales de la Capellanía colativo-familiar y subsistente de «San Ildefonso», fundada en Ibias el año 1720, por D.ª Francisca de Barro y su marido D. Alfonso Menéndez de Busto.

Dado en Oviedo, a 27 de Febrero de 1928.—El Delegado General, Dr. Juan Puertes.—Por mandado de S. S.ª, Dr. Antonio Alonso.

R. al núm. 592

ADUANA DE GIJÓN

ANUNCIO

Habiéndose decretado por esta Administración el abandono provisional de una caja, marcas G. G. número 801, peso bruto 13 kilos, conteniendo muestras de tubos y correas de caucho y lona, de pequeño tamaño, mercancía conducida a este puerto por el vapor español nombrado «Angeles», procedente de Nueva-York.

Se hace público, previniendo que de no interponer reclamación en el plazo de veinte días, contados a partir de la inserción del primer anuncio de los tres que habrán de insertarse en este BOLETIN OFICIAL, se declarará el abandono definitivo de la mercancía a favor de la Hacienda, procediéndose a su venta en pública subasta.

Gijón, 27 de Febrero de 1928.—El Administrador

3-1

R. al núm. 574

ARSENAL DE FERROL

ANUNCIO

Por el presente se saca a concurso la plaza que a continuación se expresa:

Una plaza de operario armero de segunda clase.

Podrán concurrir todos los operarios de tercera clase de la Maestranza de la Armada, del mismo oficio, destinados en los tres arsenales y los individuos de la industria particular que reúnan las condiciones exigidas en el vigente Reglamento de Maestranza de la Armada y disposiciones posteriores.

Las instancias, escritas de puño y letra del interesado, se dirigirán

al Excmo. Sr. Comandante General de este Arsenal, y el plazo de admisión de las mismas expirará al mes de la publicación de este anuncio en el «Diario oficial del Ministerio de Marina», y diez días después darán comienzo los ejercicios correspondientes.

Arsenal de Ferrol, 20 de Febrero de 1928.—El Jefe del Ramo.

R. núm. al 605

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Cangas del Narcea

ANUNCIO

Hallándose confeccionado el repartimiento general sobre utilidades, para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días y tres más, para atender las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Cangas del Narcea, 27 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Antonio Arce.

R. al núm. 596

Alcaldía de Cudillero

En la sesión celebrada por la Junta de Clasificación y Revisión de ésta provincia, el día 29 de Diciembre último, dicha Corporación resolvió respecto al mozo Antonio del Rio Sanchez, número 48 del reemplazo de 1917, por este Ayuntamiento, en virtud de certificados consulares, amnistiarse de la penalidad de prófugo y clasificarle soldado.

Y desconociéndose el domicilio del referido mozo, se le notifica a medio del presente, la indicada resolución.

Cudillero, Febrero 28 de 1928.—El Alcalde, Aquilino Falconi.

R. al núm. 590

Alcaldía de Gozón

ANUNCIO

Debiendo procederse a la confección de los apéndices al amillaramiento de rústica y del registro fiscal de edificios y solares, se pone en conocimiento de los contribuyentes que hayan tenido alteración en la riqueza, para que durante el mes de Marzo próximo, presenten en este Ayuntamiento, las instancias debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos de transmisión de dominio, en los que se justifique haber satisfecho a la Hacienda el impuesto de Derechos reales.

Luanco, 27 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Eduardo Bosquet.

R. al núm. 587

Alcaldía de Villaviciosa

Aprobadas por la Comisión permanente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1927, quedan expuestas al público

en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, a fin de que los habitantes del término puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en los ocho días siguientes, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Villaviciosa 28 de Febrero de 1928.—El Alcalde, N. Ballina.

R. al núm. 604

Alcaldía de Langreo

EDICTO

D. Joaquin Soldevilla Gomez, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Hago saber: Que expuesto al público el Presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio de 1928, hubo necesidad para un acto de servicio relacionado con una consulta al Sr. Delegado de Hacienda, de recoger dicho documento, ausentándole de las oficinas.

Por lo tanto, se advierte al público que la citada exposición queda prorrogada por un día más, o sea hasta el día quince del presente mes, inclusive, en lugar del catorce, del plazo señalado anteriormente.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de cumplimentar el Estatuto municipal.

Sama de Langreo, a 2 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Joaquin Soldevilla.

R. al núm. 606

Alcaldía de Boal

Lista de los Sres. Concejales que componen este Ayuntamiento y cuádruple número de mayores contribuyentes vecinos de este término municipal, con derecho a las elecciones de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 8 de Febrero de 1887.

Concejales:

D. Constantino Pelaez Fernandez.
José María Villamil Presno.
Alberto Gonzalez Martinez.
Primitivo Celaya Alvarez.
Eduardo García Alvarez.
Gervasio Pérez y Pérez.
José Rodriguez Pelaez.
Ricardo Peón Villamil.
José Manuel Cancio Bermudez.
Rogelio Fernandez Rodriguez.
Francisco Trelles Malnero.
Tomás Pérez y Pérez.

Contribuyentes:

D. José Martinez Villamil.
Victor Blanco Sancez.
Francisco Diaz Fernandez.
Fermin Fernandez Pérez.
Luciano Sanchez Santa Eulalia
Juan Mendez Villamil.
Francisco García Siñeriz.
Claudio Pérez Señor.
Conrado Diaz Gonzalez.
Manuel Fernandez García.

D. Bernardo Pérez Alvarez.
Benito Santa Eulalia
Modesto Garrote Unrueta.
Ignacio Fernandez Adán.
Emilio Fernandez Alvarez.
José Pérez y Pérez.
Nemesio Presno Martinez.
José Siñeriz Fernandez.
Juan Rodriguez Pelaez.
Nicolás Suarez Cernuda.
José Antonio Rodriguez Fernandez
Julián López Sierra
José Artime Mendez.
Eduardo Fernandez Infanzón.
Manuel Fernandez Fernandez.
José R. Pérez Rodriguez.
Francisco Martinez Alvarez.
Eduardo Blanco Sanchez.
Rafael Palacio López.
Laureano Castrillón.
Pedro Fernandez Campón.
Ignacio Martinez Laurencena.
Everardo Fernandez Fernandez.
Julio Pérez.
Eduardo Mendez Villamil
Francisco Argoz Hortal.
José Alvarez Fernandez.
Jesús Bousoño Infanzón.
Indalecio Fernandez.
Ramiro Mendez Lastra.
Celestino Pérez Roriguez.
Francisco Pérez Fernandez.
José Fernandez López.
Jesús Fernandez Fernandez.
David Jardón Fernandez.
Enrique Alvarez Calvo.
José Rubio Rodriguez.
José Pérez Mendez.
Boal, a 18 de Enero de 1928.—
El Alcalde, Constantino Pelaez.
R. al núm. 252

Alcaldía de Ribadodeva

Lista que forma la Comisión municipal permanente de los señores Concejales y mayores contribuyentes, en número cuádruple al de aquellos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877 y de conformidad con el 1.º del R. D. de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 15 de Septiembre de 1919, todos los cuales tienen derecho a la elección de compromisarios.

Concejales:

D. Alberto Noriega Gutierrez.
Avelino Gonzalez Bueno.
Manuel Ruiz Noriega.
Celedonio Ruiz Borbolla.
Benito Requejo Laso.
Primitivo Díaz Gonzalez.
Segundo Gutierrez Garcia.
Podro Gutierrez Martinez.
Claudio Bueno Gutierrez.
Ceferino Agüeros Garcia.

Contribuyentes:

D. Manuel Garcia Garcia.
Manuel Ibañez Sanchez.
Modesto Noriega Madrid.
José Díaz Roza.
Joaquín Fernandez Alvarez.
Francisco Sanchez Noriega.
Bernardino Rodriguez Ruiz.
Ambrosio Noriega Miguelez.
José Egúén Ofazabal.
Antonio Purón Elorza.
Benigno Posada Noriega.
Eduardo Noriega Colombres.
Manuel Noriega Castro.

D. Manuel Posada Noriega.
Alberto Suarez Luna.
Aniceto Navarro Rodriguez.
Jesús Torre Lombaña.
Pablo Fernandez Cuétara.
Ernesto Laso Noriega.
Francisco Posada Posada.
José Fernandez Abascal.
Severino Sainz Fernandez.
Dámaso Galguera Gonzalez.
Lucas Noriega Gutierrez.
Jesus Gutierrez Sanchez.
Serapio Alvarez Gutierrez.
Mariano Rodriguez Quevedo.
Aurelio Piquero Cos.
Victor Sanchez Escalante.
Manuel Pérez Pérez
Francisco Sanchez Villaverde.
Arturo Dosal Ruiz.
Juan Mendoza Borbolla.
Ramón Noriega López.
Manuel Purón Sanchez.
Juan Purón Sanchez.
Juan Jurado Moreno.
Froilán Velez Martinez
Pedro Cueto Tielve.
Federico Sanchez Grimany.
Colombres (Ribadodeva), a 13
de Febrero de 1928.—El Alcalde,
Alberto Noriega.
R. al núm. 492

Alcaldía de Ribadesella

Por este Ayuntamiento, y a instancia de D. Ramón Fernandez Ruisanchez, vecino de Ribadesella, se instruye expediente para la enajenación que solicita como colindante de dos caminos inútiles, en sitio de Los Cañamales, de término de Sebreño, de las características siguientes:

Uno de 45 metros de longitud por 6 de ancho; lindando al Oeste con la finca del solicitante y al Este con otras de José María Torraño y de Catalina Quesada, haciendo una superficie total de 270 metros cuadrados, que ha sido tasada en 86,40 pesetas.

Otro de 40 metros de longitud por 4 de ancho; que linda por el Norte y Sur con propiedades del solicitante, haciendo una superficie de 160 metros cuadrados que ha sido valorada en 51,20 pesetas.

Lo que se hace público por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos que determina el Real decreto de 25 de Septiembre de 1924.

Dado en Ribadesella, a 29 de Febrero de 1928.—El Alcalde,
E. Sors.

R. al núm. 603

Alcaldía de Taramundi

Lista de los Sres. Concejales que componen este Ayuntamiento y cuádruple número de mayores contribuyentes vecinos de este término municipal, con derecho a las elecciones de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales:

D. José María Cerdeira Cotarelo.
José B. Vijande Arruñada.

Benito Legaspi Rodil.
José Rodríguez Gonzalez.
José Logares Rodriguez.
Bernardo Conde.
Ramón Quintana Martinez.
José B. Lastra Cotarelo.
José A. Rodriguez Diaz.
Una vacante.

Contribuyentes:

D. José Antonio Calvin Món.
Manuel Regodeseves Calvin.
Ramón Cotarelo Martinez.
Germán Méndez Gonzalez.
Antonio Marcos Cavallo
José Antonio Freige Cotarelo.
José María Rodil Lopez.
José Ramón Pardo Rancoño
Enrique Castelao Cotarelo.
Benigno Santamarina Sanjurjo.
Javier Yanes Picos.
Inocencio Canel Reigada.
Laureano Castelao Gomez.
José Pereiro Garcia.
José María Méndez Garcia.
José María Amezaga Infanzón.
Ramón Rodriguez Teijeira.
Francisco Villar Veigueta.
José Benito Castelao Gomez.
José María Lombardero Legaspi.
José Murias.
Manuel Murias Rodriguez.
José María Cotarelo Villar.
José Ramón Posada.
José María Villar Garcia.
Francisco Arcos Rodriguez.
Santos Logares Rodriguez.
José García Amago.
José B. Santamarina Sanjurjo.
Federico Cotarelo Santamarina
Pedro Rodil Lastra.
Francisco Rodriguez Rico.
Manuel Cotarelo Murias.
Evaristo Revordela Diaz.
José María Santamarina Garcia
José Martínez Cotarelo.
Jesús Piñeiro Arias.
Francisco Campos Fernandez.
José María Carrelo Garcia.
Manuel Martinez Legaspi.

Taramundi, Enero 24 de 1928.—
El Alcalde, José María Cerdeira.

R. al núm. 410

Alcaldía de San Martín de Oscos

Concurso.

Por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia a concurso el suministro de ochocientos carros de piedra del país, con destino a levantar un piso al edificio del Colegio de esta villa.

El concurso se celebrará en el salón del Ayuntamiento, ante el Sr. Alcalde y uno de los Tenientes de Alcalde, a las once horas del día que sigue al de la terminación del plazo de veinte días naturales cortados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

El tipo máximo es de setecientas veinte pesetas.

Toda la piedra habrá de ser extraída de la cantera llamada «La Penela», situada en las inmediaciones de esta villa, y deberá ser entregada al Ayuntamiento para el primer día de Mayo próximo.

Quedarán a cargo del contratista los accidentes del trabajo y todas las herramientas y equipos necesarios para el arranque de la piedra.

El Ayuntamiento abonará la mitad del importe en que se adjudique la contrata cuando le sea entregada la mitad del total de la piedra y el resto a su terminación.

Para optar al concurso habrá de constituirse previamente un depósito provisional de treinta y nueve pesetas, que será aumentado hasta el 10 por 100 en la adjudicación definitiva.

Las proposiciones se presentarán reintegradas con póliza de 8.ª clase, en sobre cerrado y serán entregadas durante un plazo de media hora el día mismo señalado para la celebración del concurso.

La adjudicación se hará a la proposición más ventajosa y si resultare igualdad en todos o más propuestas se verificará entre sus autores, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante un plazo de quince minutos, y si aún subsistiere la igualdad, la adjudicación se decidirá por sorteo.

Modelo de proposición:

D. Fulano de tal, vecino de..., con cédula personal, núm. ..., impreso y..., manuscrito de la Tarifa..., clase..., se compromete a extraer ochocientos carros de piedra con destino para levantar un piso al edificio del Colegio de San Martín de Oscos, por el precio de (en letra), sujetándose en todo a las bases señaladas por el Ayuntamiento para este concurso.
(Fecha y firma)

San Martín de Oscos, a 22 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Antonio Allonca Món.

R. al núm. 575

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario formado para el actual ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales se pueden presentar en el Ayuntamiento las reclamaciones convenientes, y en los quince días que le siguen, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, conforme se establece en el artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

San Martín de Oscos, a 17 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Antonio Allonca Món.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno un presupuesto extraordinario para la ampliación y reforma del edificio del Colegio de esta villa, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales se pueden presentar en el Ayuntamiento las reclamaciones convenientes, y en los quince días que le siguen ante la Delegación de Hacienda de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 300 y siguientes del vigente Estatuto municipal.

San Martín de Oscos, a 17 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Antonio Allonca Món.

R. al núm. 575